



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Centro Comercial Las Américas
Demandado:	Ernesto Libardo España Ayala
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2019 00932 00
Decisión:	Releva curador <i>ad litem</i>

1. Como quiera que el abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, designado como curador *ad litem*, realizó declinación al nombramiento realizado, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del C.G. del P., y acreditó que se encuentra nombrado en el mismo cargo en más de cinco (5) procesos, se **ACEPTA** la excusa presentada, en consecuencia, se le releva del cargo y, en su reemplazo, se designa como curador *ad-litem* en los términos del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, al abogado CARLOS AUGUSTO BARAJAS RANGEL, a quien se le notificará en la Carrera 12 A No. 4-43 sur, en la ciudad de Bogotá. E-mail: carlosbarajasr@yahoo.es, con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación al designado, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar en el plenario a través de prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma, se procederá a la compulsión de copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así mismo podrá ser sancionada con multa de hasta 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014 dictada por la Corte Constitucional, el despacho tiene claro que la labor de curador *ad-litem* es gratuita en virtud del principio de solidaridad.

No obstante, dicho principio de gratuidad no impide la fijación y cancelación de gastos en que se incurra para el ejercicio de la misión encomendada. Por consiguiente, se señalan por concepto de gastos la suma \$100.000.00. M/Cte., a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 081

Bogotá, 8 de junio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c9c706264072c67649f40870f97c5f9c298f6668bc1369de8ef1db5427781086**

Documento generado en 07/06/2022 11:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>